



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2022-00197-00
Auto No. 114*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que el acto procesal pendiente de evacuarse es la audiencia consagrada en el canon 501 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tengan lugar la **diligencia de inventarios y avalúos** en el sub examine se **fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintiséis (26) de febrero del año en curso (2024)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

Desde ya se dispone que las partes y sus apoderados para la fecha y hora en comento deben proceder en los términos consagrados en el numeral 1° del canon 501 ibídem, al igual que allegar la documentación actualizada (máximo con un -1- mes de expedición) que acredite los activos y pasivos correspondientes en cabeza de la causante.

De la misma manera, se ordena a los sujetos procesales y sus abogados que en el evento de existir pasivos y/o acreedores determinados, deberán acreditar probatoriamente y con la debida antelación su notificación y enteramiento a la referida audiencia, para lo cual deben demostrar ante esta judicatura haberles remitido copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio de la misma y de la presente determinación en los términos establecidos en el C.G.P. y ley 2213 de 2022, lo mismo que suministrar a este despacho sus direcciones físicas, electrónicas y número telefónico de contacto.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la acreedora YOANA VALENCIA LEDESMA, tal pedimento se decidirá en la aludida diligencia, por ende, Secretaria igualmente deberá remitir copia del expediente y del enlace de la audiencia a dicha persona y su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto (proceso de sucesión), ha de decirse que no era viable la designación de curador frente a los herederos indeterminados del causante JEFFERSON BECERRA PERLAZA, razón por la cual se deja sin valor y efecto legal alguno los autos a través de los cuales se designaron las curadoras ad-litem en el sub examine, como también la actuación que las mismas desplegaron y como consecuencia de ello se desplaza el nombramiento que en tal sentido se había efectuado frente a la última de ellas, en este caso, de la abogada LINA MARIAS HERNANDEZ RIASCOS.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las

herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b911a176d44ce69655b2bb68d376cf42ad381b750d4706f2c9e2b15b5e61a7d**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>